

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del dia 28 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETO.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta del Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino esclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido menos de indicar á los contratistas despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan públicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases estipuladas una licitacion que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 30 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darle todo al presente, ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural periodo de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último saca á subasta con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.ª El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino esclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.ª El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el periodo de cinco años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.

3.ª A la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

4.ª El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los espededores nombrados por el Gobierno, recau-

dará su producto y practicará á todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la Renta.

5.ª La Administración de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes le conceden.

6.ª El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.ª El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera espendicion fraudulenta.

8.ª Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos serán de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.ª Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y espendicion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10.ª El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.

11.ª El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudacion obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 30 por 100 para el Tesoro, que se consigna en el contrato de 20 de Diciembre último.

12.ª Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13.ª El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 3 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14.ª Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion,

transporte y espendicion de los efectos timbrados, cuyo importe anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda segun el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alicuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15.ª Al fin de cada año se practicará una liquidacion definitiva en la cual se compensarán reciprocamente los diferencias que resulten.

16.ª El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alicuota del reembolso, á fin de que en ningún caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17.ª Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18.ª Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administracion los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19.ª El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último, pueda sujeto á las mismas condiciones de conservacion ó depósito, recaudacion é inspeccion establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deducion de los gastos de fabricacion, transporte y espendicion ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del espresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condicion 11.ª

20.ª El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesoreria Central los 25 millones de pesetas desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo.

21.ª Si en alguna provincia se suspendiera totalmente la administracion ó recaudacion del impuesto por efecto de la guerra, se rebajará la parte correspondiente de la cantidad garantizada al Gobierno, con arreglo á la condicion 10 de

este pliego. La suspensión ó paralización que la venta ó recaudación esperimenten en una parte cualquiera de la provincia no dará lugar á rebaja alguna.

22. Los Depositarios que el Gobierno nombre á propuesta del contratista y bajo su responsabilidad, se harán cargo de las existencias de efectos timbrados del día 1.º al 15 de Marzo próximo, formando inventario detallado y con las demás formalidades que para el cumplimiento del contrato establezca la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

24. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó faltase á lo estipulado, quedará rescindido el contrato, y aquel en la obligación de reintegrar á la Hacienda de todos los perjuicios que hayan podido irrogársele.

25. La subasta se verificará en el Ministerio de Hacienda el día 27 de Febrero próximo de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital, Boletines oficiales de las provincias y Comisarias de Hacienda en el extranjero. Presidirá el acto el Ministro de Hacienda, asociado del Secretario general, Director general de Rentas Estancadas y Jefe de la Sección de Letrados del Ministerio, con asistencia del Notario que se designe.

26. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del espresado día se recibirán por el Ministro de Hacienda, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes, precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos espresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 3 millones de pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior, en cantidad bastante á representar dicha suma de 3 millones de pesetas.

27. Dadas las tres en el reloj del despacho del Sr. Ministro, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá euseguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. Será adjudicado el contrato al licitador que mejore para el Tesoro el 50 por 100 estipulado en el de 20 de Diciembre último sobre los aumentos que se obtengan en la renta durante el período de cinco años. Si no hubiese proposiciones, ó las presentadas no fuesen admisibles, se entenderá adjudicado el mismo á los contratistas que lo tienen concedido; pero con las obligaciones y modificaciones que se consignan en este pliego.

29. El depósito de que trata la condición 26 se admitirá en parte de pago de los 25 millones de pesetas siempre que lo haya hecho en metálico; y si es en efectos públicos, se le devolverá cuando haya ingresado en la Tesorería Central el importe del anticipo.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decre-

to de 27 de Febrero de 1832 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Ministro de Hacienda, Echegaray.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., se compromete á anticipar al Gobierno 25 millones de pesetas en la forma establecida dicho pliego y á entregar á la Hacienda en los términos que se previenen el.... por 100 de la mayor recaudación que se obtenga sobre los productos fijados como tipo en la recaudación anual de la Renta del Sello del Estado.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial, se sacan á pública subasta 288 libras de pan diarias con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, á contar desde el 15 de Febrero próximo, hasta 1.º de Julio.

La subasta tendrá efecto el día 9 de Febrero y hora de las once á doce de su mañana, en la Secretaría de la corporación. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 28 de Enero de 1874.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gilsanz.—Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en.... por la Comisión provincial y conforme con todas las condiciones me obligo á suministrar las 288 libras de pan diarias con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial en la cantidad de.... céntimos de peseta.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara, expresándose por céntimos de peseta únicamente.

Sesion del 24 de Enero de 1874.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia Don Antonio García Buendía, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Gefe accidental de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesión habiendo sido leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta y el Jurado acordó quedar enterado de un telégrama del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, contestación al que dirigió el Señor Gobernador de la provincia, conforme á

lo acordado en la sesión anterior, en el cual se espresa, que faltando únicamente se ocupe este cuerpo de escasas incidencias para terminar su cometido, puede continuar sus operaciones.

Entróse á tratar del objeto especial del Jurado y el mismo en vista de los mozos y espedientes presentados, y después de preguntarse por su orden á cada uno de los Vocales, por el infrascrito Secretario, acordó declarar inútiles, á Ramon Martín Contreras, de Torre Valde San Pedro.

Martin de la Calle Martin, de id. Manuel Hernaz Gonzalez, de Castroserna de Abajo.

Antonio Garcia Moreno, de Arcones. Miguel Gomez Garcia, de id. y Matias Serrano Alcol, de Riofrio de Rianza, en cuyo espediente de prófugo, se acordó sobreser, por haberse presentado voluntariamente el mozo.

Útiles, de

Segovia.—Enrique Plaza, y de

Duraton.—Zoulo de la Cita Montero.

Navafria.—Vista una comunicación

del Sr. Gobernador de la provincia fecha 22 del actual, en la que se manifiesta hallarse detenido por orden del Sr. Gobernador de Madrid, el mozo del alistamiento de dicho pueblo Vicente Alvaro Gutierrez, y haberse rogado á aquella autoridad la presentación del mismo para el día de hoy, sin que tampoco se haya presentado, se acordó rogar de nuevo á dicho Sr. Gobernador ordene su traslación para el día 30 del actual.

Gastos del Jurado.—Por último el Jurado en consideración á hallarse por terminar sus funciones, acordó se pidan relaciones á los Sres. Facultativos que han practicado la observación de mozos destinados al hospital, de los honorarios devengados en el ejercicio de sus funciones y á la Administradora de aquel Establecimiento, de las estancias devengadas por los mozos que han resultado útiles al objeto de formar la oportuna cuenta de gastos que deben ser abonados por el Estado.

Levantando el Sr. Presidente la sesión de la cual se extendió la presente acta que firma con los demás Señores del Jurado y el infrascrito Secretario, certifico.—Antonio G. Buendía.—Sebastian Prats.—Francisco Gonzalez Chta.—Mariano Llovet.—Enrique Gomez Marban.—Jorje Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Provincial de Beneficencia particular de Segovia.

CIRCULAR.

Constituida la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 30 de Setiembre último, y con objeto de regularizar los trabajos á la misma encomendados, cumple á su deber y así lo acordó en 28 del actual, insertar por circular en este periódico oficial, las reglas y prescripciones que para la realización de aquellos cree necesarias dar á conocer, tanto mas, cuanto que para la elevada misión que ha de ejercer en el protectorado de la Beneficencia particular, según lo dispuesto en el Decreto de 30 de Setiembre ya citado é Instrucción de 22 de Enero de 1872, cuyas atribuciones y facultades concedidas á los suprimidos Inspectores del ramo quedan refundidas en las de las Juntas, según el art. 7.º del precitado decreto del 30 de Setiembre, es indispensable en primer lugar, que todas las personas á cuyo cargo se hallen fundaciones que por el referido decreto correspondan su inspección ó administración á esta Junta, se sirvan remitir en un breve término á la Secretaría de la misma

(instalada en la actualidad en la planta baja del Gobierno civil de la provincia) un estado de las fundaciones ú obras pias, con espresión del pueblo en que radican, nombres de los fundadores, personas que desempeñan el cargo de Patronos, representación que tienen en dichos cargos, nombres de los Administradores y demás datos que crean necesarios para el mejor conocimiento de aquellas.

Con el fin indicado, y segura de que en la provincia existen personas, que movidas por un deber de piedad, han de servir de poderoso auxiliar para llenar el objeto benéfico encomendado á la Junta, les exhorta y ruega tengan á bien informarla de la existencia de fundaciones ú obras pias cuya administración ó inspección corresponda á la Beneficencia particular; no dudando que al hacerlo así, llenan un deber de conciencia cuyos beneficios recaen por lo general en desgraciados por derecho llamados á disfrutarlos, cumpliéndose á la vez la voluntad de los fundadores.

Y por último, acordó tambien prevenir á las personas y corporaciones que tengan que hacer pagos por rentas, censos ó cualquier otro concepto pertenecientes á Patronatos ú obras pias, no lo verifiquen sin que previamente tenga de ello conocimiento esta Junta y ponga su V.º B.º de conformidad; evitando el pago duplicado á que daría lugar si se hiciese de una manera indebida.

Segovia 31 de Enero de 1874.—El Presidente, Jorge Calvo.—P. A. D. L. J.: El Secretario, Tomás de Mascaró.

Alcaldía de Ontalvilla.

Por defunción del que [la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ontalvilla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ontalvilla 28 de Enero de 1874.—El Alcalde, Cecilio Garrido.

Alcaldía de Aldeanueva del Condal.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta población, su dotación es la de 550 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley, á esta alcaldía en el término de 20 días contados desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Aldeanueva del Condal 20 de Enero de 1874.—El Alcalde, Félix Martín.

ANUNCIO.

Se arriendan en términos de los pueblos de Torreiglesias y Muñoveros, 408 obradas de tierra labrantia, incluidos prados y casas en el primero, y 652 obradas y media de tierra labrantia, tierra y viña en el segundo.

Se admiten proposiciones hasta el día 10 del próximo Febrero, en Madrid calle Fuencarral, núm. 91, cuarto principal, y hasta el día 12 del mismo, en Segovia en la casa habitación del Sr. D. Guillermo Martínez, sita en la Plaza Mayor.